

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE OCTUBRE DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL,  
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3803-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento para el seguimiento a recomendaciones no implementadas, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, y que están con plazo vencido según Resolución de Informe de Auditoría RIA-CGR-010-2024, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; por lo que la Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-178-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Raquel Elizabeth González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de administración y finanzas y **Luis Guillén Flores**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotál, departamento de Nueva Segovia. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los

servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** En base al trabajo de auditoría efectuado, se considera que, el seguimiento a recomendaciones no implementadas por la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, y que están con plazo vencido según Resolución de Informe de Auditoría RIA-CGR-010-2024, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, resultó conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados; excepto por el hallazgo de control interno consistente en la falta de implementación de cinco (5) recomendaciones de un total de trece (13) contenidas en el referido informe, las cuales se encuentran con plazo vencido; para un grado de cumplimiento del sesenta y un punto cincuenta y tres por ciento (61.53%); y **2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados con las operaciones.**

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ocotol, departamento de Nueva Segovia, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor

agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario para su efectivo cumplimiento. Respecto a dichas recomendaciones no cumplidas, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la municipalidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías previas, por lo que se le recuerda que es un deber de las entidades y organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dichas recomendaciones de auditoría; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-178-2024**, derivado del seguimiento a recomendaciones no implementadas, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, y que están con plazo vencido según Resolución de Informe de Auditoría RIA-CGR-010-2024, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Xiomara Tercero López**, alcaldesa; **Axel Antonio Gómez**, vicealcalde; **Erick Gamar Ramírez Calix**, secretario del Concejo Municipal; **Samantha Nineth López Rodríguez**, gerente municipal; **Tania Libertad López Arostegui**, asesora legal; **Geraldine del Carmen López Lacayo**, responsable de la Oficina de Gestión de Talento Humano; **Raquel Elizabeth González**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Angélica Aurora López Carrillo**, directora de administración y finanza y **Luis Guillén Flores**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ocotál, departamento de Nueva Segovia.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA